RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0181/2017

La Paz, 2 de mayo de 2017

VISTOS

La solicitud ingresada por la empresa **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por el **Sr. Ignacio Pascual Montejo,** por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para la instalación **FIJA** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL**, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector CONSTRUCCION CIVIL, (para el proyecto – Construcción de Aeropuerto Internacional de San Ignacio de Velasco), cuya ubicación se encuentra en la Calle Velasco entre Calle Sucre y Calle La Paz de la Localidad de San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0287/2017** de 25 de abril de 2017, se concluye que: *la empresa* **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, ***cumplió*** *con los requisitos establecidos en el anexo II Requisitos Técnicos Gracos FIJOS de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.*

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0161/2017** de 02 de mayo de 2017, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, ***cumple*** con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las Leyes, normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

D.C.D. V°B° R. Vasquez A.N.H.

U.L.G.R. V°B° J.M.M.A. A.N.H.

DCD V°B° W.H. Sotuvia A.N.H.

REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA** representada legalmente por el **Sr. Ignacio Pascual Montejo,** el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL,** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija,** con la finalidad de desarrollar actividades en el sector Construcción Civil, (para el proyecto – Construcción de Aeropuerto Internacional de San Ignacio de Velasco), cuya ubicación se encuentra en la Calle Velazco entre Calle Sucre y Calle La Paz de la Localidad de San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **de un año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA,** queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL,** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La empresa **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- La empresa **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA,** deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra en el marco de la vigencia de la presente Resolución Administrativa y en caso de tener saldos deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará acciones conforme establece la Ley 100 de 4 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **CONTRATAS IGLESIAS S.A. SUCURSAL BOLIVIA,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

Julio M. Mamani Aguilar
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. V°B° R. Vasquez A.N.H.

DCD Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.